



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, párrafo segundo y 69, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, párrafo segundo y 69, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco .

Villahermosa, Tabasco, a 13 de junio de 2016.

C. DIP. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

En ejercicio de los derechos conferidos por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, párrafo segundo y 69 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos siguientes:



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, párrafo segundo y 69, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Cabe señalar que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Así mismo, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el cuarto párrafo establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos. Al igual, en la fracción VIII, instituye que todas las personas son iguales ante la ley. A su vez, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley.

Sin embargo, a pesar de que el marco normativo antes mencionado prevé que todas las personas son iguales ante la ley, en la práctica en nuestra entidad esto no ocurre así, ya que la propia Constitución Política Estatal, hace una clara distinción entre gobernados y gobernantes y entre ciudadanos y representantes populares, particularmente por lo que toca a la presente iniciativa, respecto del fuero del que



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, párrafo segundo y 69, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



gozan los diputados en funciones en el Congreso del Estado de Tabasco, puesto que en el artículo 18, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dicta que los diputados tendrán fuero desde el día que hayan rendido la protesta de ley, además que el retiro del mismo se llevará a cabo en los términos que fije la ley, el cual, dicho sea de paso, se convierte en un procedimiento lento e ineficaz.

En ese sentido, el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que, para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo, Consejeros de la Judicatura, titulares de la Secretarías, Fiscal General del Estado de Tabasco, Presidente Municipales, los Concejales, los Síndicos de Hacienda, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el imputado.

Los artículos anteriormente señalados, nos obligan a concluir que efectivamente no todos los ciudadanos cuentan con la misma protección de la ley, ya que aquellos que ostentan por su encomienda, fuero constitucional, se exige que se lleve un procedimiento al interior de la Cámara de Diputados, denominado coloquialmente, "declaración de procedencia", para valga la redundancia, poder ser sujetos a un procedimiento penal por algún delito cometido, por lo que en consecuencia, existe una enorme brecha entre los antes señalados y el resto de la ciudadanía. Hecho por sí mismo, a la luz de los tiempos que corren en el siglo XXI, suena en los oídos de la sociedad como injusto, absurdo e inclusive inmoral.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, párrafo segundo y 69, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



El fuero, en general, es todo privilegio o prerrogativa de cualquier especie y contenido otorgado a alguna persona física o personal. En tanto, el fuero personal está constituido por un conjunto de privilegios y prerrogativas que se acuerdan en favor de una o varias personas determinadas, se colocan en una situación jurídica particular, sui generis, diversa a la de los demás individuos¹.

Así mismo, el fuero constitucional, para el caso que ocupa la presente iniciativa, comprende, la inmunidad que gozan los legisladores por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y no pueden ser reconvenido por ellas. Cabe señalar que el fuero nace de la necesidad de proteger a los diputados y senadores con el fin de que éstos pudieran expresar libremente ideas, críticas, posicionamientos, señalamientos ante el Pleno y no ser reprendidos por ninguna autoridad o institución gubernamental. Derivado de ello, se equilibraba la división de poderes, limitando al ejecutivo o a cualquier autoridad judicial de proceder en contra de un legislador por el simple hecho de manifestar ideas contrarias al régimen. Esto por supuesto, embonaba con algunas prácticas del siglo pasado, donde el Titular del Ejecutivo ya sea Federal o Estatal ejercía poder de mando y jerarquía sobre el Titular de la Procuración de Justicia, lo que originaba a todas luces, una presión psicológica hacia el legislador y a su vez representaba una coacción de un poder sobre otro.

La existencia del Fuero en cualquier servidor público en la actualidad debe ser valorado y estudiado bajo otro enfoque, ya que hoy en día, la Fiscalía General, en este caso, la del Estado de Tabasco, es un órgano autónomo que bajo ninguna circunstancia puede actuar por encomienda o por mandato del Titular del Ejecutivo, sino que, desarrolla sus funciones con libertad de autonomía operativa y con valores

¹ Andrade, E (2004). El desafuero en el sistema constitucional mexicano. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, párrafo segundo y 69, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



y principios democráticos, ello a la luz, del nuevo modelo de justicia penal que precisamente en este año 2016, entrará en pleno vigor en toda la República Mexicana.

Por lo anterior, es impensable que cualquier ciudadano pueda ser perseguido judicialmente de forma discrecional por el simple hecho de manifestar puntos de vista, sea legislador o no.

Actualmente el fuero constitucional es un privilegio que está implícito en cargos públicos a favor de sus respectivos titulares, por lo tanto, dichos funcionarios públicos no pueden ser sujetos a proceso penal, bajo el pretexto de haber incurrido en responsabilidad, sin antes haber obtenido del Congreso la declaración de haber lugar a formación de causa.

Dicho fuero, representa un privilegio otorgado o asignado constitucionalmente a un individuo en particular por el simple hecho de cumplir con una función o encomienda pública de relevancia. Sin embargo, no se justifica la trascendencia de contar con dicho fuero, ya que el servicio público tiene sus límites en la propia normatividad de la materia, y; por lo tanto, el fuero no es una exigencia para cumplir con las encomiendas ni una limitante para no hacerlo. La ciudadanía poco confía en sus instituciones públicas y esto ocurre porque quienes las representan las han utilizado para su propio beneficio alejándose de los intereses de la sociedad. Como diputados debemos ser los primeros en hacer a un lado toda inmunidad eliminando totalmente el fuero constitucional que tenemos como legisladores.

Por lo tanto, en el marco de la libertad de diseño, en la presente iniciativa se propone eliminar el fuero constitucional de los Diputados, ya que consideramos no solo, les otorga privilegios que hacen distinción entre gobernados y gobernantes; si no que a como describiremos posteriormente en la presente exposición de motivos, al igual,



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, párrafo segundo y 69, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



el fuero está propiciando otro tipo de conductas que trasgreden los principios democráticos y morales.

Se considera procedente dicha propuesta, porque no existe prohibición expresa en la Constitución Federal. Al contrario, la propuesta de eliminar el fuero constitucional fortalece el pacto federal al otorgar igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y así mismo, garantiza el espíritu del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco que establece que el Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz.

Así mismo, esta iniciativa, garantiza el cumplimiento de La Declaración Universal de los Derechos Humanos llevada a cabo en 1948 ante la Asamblea General de las Naciones, en la cual se reconoció que los derechos humanos son el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos. Contemplando que estos derechos deben de evitar la discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, ya que la dignidad humana es universal, igual e inalienable.

En consecuencia, así se manifiesta en el artículo 2 de la Declaración de los Derechos Humanos determinando que son los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, párrafo segundo y 69, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



Por lo tanto, el fuero constitucional, al menos por lo que toca a los legisladores, lejos de contribuir y garantizar la promoción de igualdad y no distinción, crea exactamente un efecto contrario, ya que, al otorgarles privilegios e inmunidad a ciertos ciudadanos, la propia ley les permite literalmente ponerse por encima de los demás ciudadanos y en muchas ocasiones hasta delinquir sin que existan consecuencias legales por tales hechos.

No está por demás señalar que, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, todo servidor público debe salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y el incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales. Por lo tanto, al otorgar constitucionalmente fuero a ciertos servidores públicos, se les permite expresamente contravenir a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que el hecho de hacerlo no implica ninguna consecuencia de tipo penal.

Para exponer más detalladamente las razones detalladas por las cuales debe desaparecer definitivamente el fuero constitucional, hacemos una distinción entre aquel con el que cuentan los diputados, y aquel que ostentan algunos servidores públicos, detallando las consecuencias negativas en la sociedad que ha originado el solo hecho de contar con fuero constitucional.

El fuero para los diputados, justificaba su existencia, en un contexto histórico muy distinto al que se vive en la actualidad, ya que a pesar de que los abusos de poder pueden aun existir, en el pasado existía un temor justificado de que el gobernante en turno pudiera utilizar el aparato gubernamental para incriminarlo penalmente o perseguirlo. Lo que obviamente limitaba el trabajo legislativo del representante popular. A su vez, el legislador al contar con fuero constitucional no solo se sentía protegido, si no que al igual servía de un verdadero contrapeso al ejecutivo.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, párrafo segundo y 69, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



Era en consecuencia una racional medida de protección para todos aquellos diputados que tenían diferencias ideológicas y de expresión con el gobernante, y les garantizaba expresarse libremente sin el temor de ser reprendidos, por lo que a los legisladores se le otorgó legalmente inmunidad para no ser reconvenidos por sus comentarios ante el Pleno.

Así mismo, se contempló que la libertad de opinión no fuese bajo ninguna circunstancia limitada. Este hecho consideramos que debe de prevalecer legalmente y que no puedan ser reconvenidos por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura.

Sin embargo, en el caso de los procedimientos de tipo penal y civil que tuviera cualquier legislador, consideramos que debe combatirlos y llevarlos como cualquier ciudadano, no podemos soslayar que los legisladores son representantes populares, por lo que la responsabilidad de su ejercicio radica en las facultades que tiene como legislador, pero bajo ningún motivo deben de contar con privilegios meta constitucionales.

El fuero afecta el desempeño de los legisladores, ya que puede originar proclividad a delinquir y además crea una distinción inhumana entre ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda.

Los Legisladores deben de respetar la ley no por el cargo que ostentan, sino porque son ciudadanos comunes como cualquier otro, representan a la sociedad y como tal, deben estar vinculados a la realidad que vive el ciudadano común. Otorgarle fuero a los mismos, conlleva intrínsecamente una clara separación entre los antes mencionados y el resto de la ciudadanía, y peor aún, no dignifica su desempeño, lo corrompe.

Los legisladores no son ajenos a la corrupción, y muchos casos a nivel nacional y estatal han dado prueba de ello. La corrupción invade nuestro sistema político, el



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, párrafo segundo y 69, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



fueo lejos de combatirla, la propicia y la protege, volviendose no solamente un privilegio e inmunidad injustificada, si no al igual, ha sido el puente perfecto entre los que ostentan fuero constitucional y la corrupción.

En variadas ocasiones se han hecho públicos casos de gobernantes que a todas luces y con pruebas delinquen, sin embargo, no se procede penalmente en contra de ellos ya que lo limita el propio fuero.

En el caso de nuestra entidad, basándonos en datos arrojados por la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2013, el organismo indicó que por cada 100 mil tabasqueños, 13 mil 656 han experimentado algún acto de corrupción.

Así mismo, nuestro País, tiene la peor calificación en el Índice de Percepción de la Corrupción 2014, el cual es elaborado por la organización Transparencia Internacional para medir las percepciones sobre el grado de corrupción que existe en el sector público en más de 170 países.

Lo que nos indica que como Legisladores la tarea de combatir a la corrupción no solo debe centrarse en crear mecanismos de control que limiten el proceder ilegal de los Servidores Públicos, si no al igual, debemos fomentar que no existan privilegios que limiten o coaccionen la impartición de justicia.

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el combate a la corrupción y en pro de la legalidad en la administración pública estatal y del poder legislativo.

Tampoco podemos dejar de lado que la corrupción y la actuación indebida de los servidores públicos son dos de los aspectos que más han lastimado a nuestra sociedad en los últimos años; y que, por ende, lastiman la credibilidad de los ciudadanos en las instituciones públicas, además de envilecer el poder público.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, párrafo segundo y 69, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



Por ende, para poder comenzar a abatir esa problemática es necesario eliminar todo privilegio, empezando por eliminar totalmente el fuero constitucional a los legisladores, colocando a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones. En una sociedad moderna y democrática no deben existir distinciones de ningún tipo y mucho menos por la naturaleza del desempeño de un encargo público.

Para combatir eficazmente la corrupción, se debe colocar al legislador a la altura de la sociedad misma. En nuestra entidad no pueden existir privilegios constitucionales ni puentes hacia la corrupción. La eliminación del fuero conlleva una garantía no de eficiencia en el proceder público, pero si de garantía de impartición de justicia en el caso en que el servidor público delinca.

En virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, para expedir leyes y decretos, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se modifican los siguientes artículos: Se reforma el primer párrafo del artículo 69; Se deroga el segundo párrafo del artículo 18; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco quedando como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 18.- ...

(se deroga)

Artículo 69.- Para proceder penalmente contra los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, consejeros de la Judicatura, titulares de las



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, párrafo segundo y 69, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



Secretarías, Fiscal General del Estado de Tabasco, presidentes municipales, los concejales, los síndicos de Hacienda, así como el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como los miembros de los demás órganos constitucionales autónomos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el imputado.

...

...

...

...

...

...

...



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, párrafo segundo y 69, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente decreto, previo el procedimiento respectivo, entrará en vigor a los treinta días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones a las leyes ordinarias y demás disposiciones legales que se relacionen con el presente decreto en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Decreto.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, párrafo segundo y 69, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



Atentamente

Dip. Federico Madrazo Rojas

Coordinador de la Fracción Parlamentaria PVEM LXII Legislatura.